

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo/ Rad. 2002-00890-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la actuaciones surtidas, especialmente el auto del pasado 2 de junio, obrante a folio 212, que requirió a las partes, para que, en el término perentorio de quince días contados desde la notificación del mismo, allegaran al despacho la reliquidación del crédito en la que plasmaran los abonos efectuados y reconocidos por el despacho, sin que a la fecha haya habido pronunciamiento frente a las órdenes impartidas, razón por la cual, habrá de requerirse por última vez para lo pertinente, al tenor de lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes, así como a sus apoderados judiciales, a fin de que, en el término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, alleguen al despacho la reliquidación del crédito que nos ocupa, la cual, deberá plasmar los abonos a la obligación que se hayan efectuado a la fecha y que han sido reconocidos por el despacho, es decir, los depósitos judiciales ya cobrados por la parte actora y los dineros consignados directamente a la misma, por parte del ejecutado, so pena de suspender el pago de los depósitos judiciales.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 135 Hoy 02 de diciembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria